



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JACQUELINE MUGNIER QUIJANO CC
	46.354.692
DEMANDADO	COLPENSIONES / AFP PROTECCION
	S.A /PORVENIR S.A / SKANDIA S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 <b>024 2021 00407</b> 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE
	PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

## **RESUELVE**

<u>Primero</u>: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JACQUELINE MUGNIER QUIJANO, identificado con C.C. Nº 46.354.692., en contra de COLPENSIONES- LAS AFP PROTECCION S.A / PORVENIR S.A / SKANDIA S.A, representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora, Juan David Correa Solórzano, Miguel Largacha Martínez, Paula Torres Ferreira, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

<u>Segundo</u>: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora, Juan David Correa Solórzano, Miguel Largacha Martínez, Paula Torres Ferreira, en calidad de representantes legales de o quien haga sus veces COLPENSIONES- LAS AFP PROTECCION S.A / PORVENIR S.A / SKANDIA S.A, las cuales de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

<u>Tercero</u>: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder. Respecto a Colpensiones deberá aportar expediente administrativo de la demandante, así como la historia laboral en formato masivo y tradicional tipo CAN

<u>Cuarto</u>: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho **JORGE MORENO SALDARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.634.212 y titular de la TP Nº.106.739 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por

el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

**Quinto: ENTERAR** de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

<u>Sexto</u>: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajurídica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

**Séptimo**: **TENER** como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderado: jorgemorenos63@hotmail.com

Demandadas: accioneslegales@proteccion.com.co

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

cliente@skandia.com.co

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

**NOTIFÍQUESE** 

MÁBEL LÓPEZ LEÓN JUEZ Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a3abdc71a571145a517666be20359c6cd8cdceffdc2b9a6f5d15d00d64c0cf**Documento generado en 18/02/2022 08:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica